

RAD. 11001310300420210023900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese la clase de proceso invocado tanto en el poder como en el libelo, toda vez que los asuntos que se deben tramitar por un proceso verbal sumario son taxativos y dentro de los cuales no se encuentra la restitución.

2.- Adjúntese poder en el que además se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad que se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden actuar por sí solas.

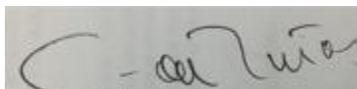
3.- Aclare porque se estima la cuantía en \$565.878.912 m/cte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.

4.- Como quiera que de acuerdo con el contrato celebrado se dio en arriendo un área aproximada de 100 Mts que hace parte del inmueble de la dirección que allí se indica, arrímese prueba sumaria de dicho pacto locacional en que se determine los linderos del área dada en arrendamiento a la demanda

5.- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, identifíquese en los hechos y pretensiones de la demanda por sus linderos especiales el área del inmueble dado en arrendamiento a la demandada, así como los linderos generales del inmueble en mayor extensión del cual hace parte el área arrendada.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.73
Hoy, 29 de junio de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -